

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la apoderado especial de la entidad Bancaria demandante, ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al numeral 1 de la Escritura Publica No. 0229 del 02 de marzo de 2020, corrida en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., anejada con el escrito de terminación del proceso. **No Hay embargo de remanentes.**-Sírvese proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiéndose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 25 de junio de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIME PULIDO HERNANDEZ y OTRA
RADICACION No. 76-306-40-89-001-2020-00220-00

PAGO TOTAL SIN SENTENCIA-

AUTO INTERL No.011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada especial de la entidad Bancaria demandante, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, la apoderada tiene facultad expresa para recibir, conforme al numeral 1 de la Escritura Publica No. 0229 del 02 de marzo de 2020, corrida en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., (consc. 5 y 6 E.D. ítem 13) allegado con el escrito de terminación del proceso, no se advierte embargo de remanentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **JAIME PULIDO HERNANDEZ** y **BLANCA IRMA SALINAS GONZALEZ** conforme el art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el señor **JAIME PULIDO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ginebra – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.645.030, en cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos, en el Banco de Agrario de Colombia S.A. de El Cerrito- Valle Para lo cual se libraré oficio al Gerente de dicha entidad, a fin de que deje sin ningún valor los oficios **No. 642 del 26 de noviembre de 2020 y el 036 del 04 de febrero de 2021**, por medio del cual se le notifico dicha medida. - Líbrese el oficio respectivo.

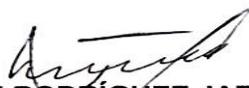
TERCERO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la señora **BLANCA IRMA SALINAS GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía No. 29.535.621., en cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos, en el Banco de Agrario de Colombia S.A. de El Cerrito- Valle. Para lo cual se libraré oficio al Gerente de dicha entidad Bancaria, a fin de que deje sin ningún valor el oficio **No. 036 del 04 de febrero de 2021**, por medio del cual se le notifico dicha medida. - Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

QUINTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 081, de hoy, 28 de junio de 2021, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,</p> <p> — LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
